



ELIMINADO: CATORCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, VFRACCIÓN 1, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
[REDACTED]
Colorada, Municipio de Juan R. Escudero, Estado de Guerrero.
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0018-22.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 026 /2022.

37

En la Ciudad de Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a los veintisiete días de mes de enero del año dos mil veintitrés.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, derivado de orden de inspección dirigida al C. [REDACTED] RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [REDACTED] ubicado en [REDACTED] Municipio de Juan R. Escudero, Estado de Guerrero, en los términos del Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, VFRACCIÓN 1, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO:VEINTICUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, VFRACCIÓN 1, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección número GR0061RN2022 de fecha doce de septiembre del año dos mil veintidós, signada por el Encargado de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, Biol. Omar Eduardo Magallanes Telumbre, ordenándose realizar visita de inspección al C. [REDACTED] RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [REDACTED] ubicado en Km. [REDACTED] Municipio de Juan R. Escudero, Estado de Guerrero; con el objeto de verificar física y documental que en el C. [REDACTED] Responsable del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales denominado "[REDACTED]" ubicado en Km [REDACTED], Municipio de Juan R. Escudero, Estado de Guerrero, cuente con la autorización de Funcionamiento expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), previstos en los artículos 91, 92, 92 Bis de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y III de su Reglamento. Deberá demostrar la legal procedencia de las materias primas forestales, sus productos y subproductos y deberá presentar el Libro de Registro de Entradas y Salidas de las materias primas forestales maderables, de conformidad con los artículos 93, 94, 98, 99, 100, 101, 102, 102, 115, 121, 122, 123, 128, 129, 1230, 131 y 133 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

ELIMINADO: VEINTE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, VFRACCIÓN 1, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

TERCERO. - Que del análisis realizado al Acta de Inspección en materia forestal número GR0061RN2022 de fecha veintidós de septiembre del año dos mil veintidós, en la que se circunstancio: **La falta de la Bitácora o Libro de entras y salidas** de manera física o electrónica en el Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales denominado [REDACTED] ubicado en Km [REDACTED] Estado de Guerrero. Infringiendo el artículo 155 fracción XXIX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación a los artículos 91 y 92 de la citada Ley y el artículo y 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al no presentar el **Libro de entras y salidas** de manera física o electrónica..

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, VFRACCIÓN 1, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

CUARTO. - Que el día trece de diciembre del año dos mil veintidós, [REDACTED], Director de [REDACTED], y el día catorce de diciembre del año dos mil veintidós, el [REDACTED] fueron notificados del acuerdo de emplazamiento de quince de noviembre del año dos mil veintidós, para que dentro del **plazo de quince días hábiles**, contados a partir de que surtiera efectos la notificación, manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que consideraran procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el Acta de Inspección descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo le transcurrió al C. [REDACTED] Director de la Escuela [REDACTED], del catorce de diciembre del año dos mil veintidós al diecisiete de enero del año dos mil veintitrés y al C. [REDACTED] dicho plazo le transcurrió quince de diciembre del año dos mil veintidós al diecisiete de enero del año dos mil veintitrés.

QUINTO. - Con fecha dieciséis de enero del año dos mil veintitrés, el C. [REDACTED] en su carácter de Director de la Escuela CBTF No. 5", responsable del [REDACTED] manifestó por escrito lo que a su derecho convino y ofreció las pruebas que considero conveniente respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó, mismo que se admitió dentro del acuerdo de comparecencia de fecha diecinueve de enero del año dos mil veintitrés.



ELIMINADO: CATORCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, VFRACCION 1, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

NTE



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0018-22.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 026 /2022.

SEXTO. - Con el mismo acuerdo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, notificado en la misma fecha, se pusieron a disposición del interesado los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaban conveniente, presentaran por escrito sus alegatos. Dicho plazo les transcurrió, del veintitrés al veinticinco de enero del año dos mil veintitrés.

SÉPTIMO. - Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, ordenó dictar la presente Resolución, y

CONSIDERANDO.

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero; es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14 párrafo primero, segundo y cuarto, 16 párrafo primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º párrafos primero, segundo y tercer párrafo, 2º párrafo primero, 14 párrafo primero, 16, 17, 17 bis primer párrafo, 18, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 1º, 2º, 4º, 5º fracciones I, II, XIX y XXI, 6º, 160, 161, 162, 163, 164, 167 Bis fracción I, 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 3º, 13, 14, 15, 16 fracciones V y X, 57 fracción I, 59, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º, 3º, 4º, 6, 7, 9, 10 fracciones XXIV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XLII, 14 fracciones IX, XII y XVII, 54, 68, 69, 84, 85, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 154, 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1º, 2º fracciones VI, XVIII, XX, XXI, XXII; 5º, 93, 94 fracciones I, II, III, IV, V; 95 fracciones I, II, III y IV; 97, 98, 101, 102, 103, 104, 105, 108, 111 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX; 113 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 114 fracciones I, II, III y IV; 115 fracciones I, II, III, IV, V y VI; 116 fracciones I, II, III; 118, 128, 130, 131, 132 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX; 134 fracciones I, II, III, IV; 141 fracciones I, II y III; 142 fracciones I, II, III, IV y V; 143 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII; 175, 176, 177, 178, 179 y 180 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1º, 2º Fracciones III, IV, V, VII y VIII, 3º, 4º, 6º, 7º, 11, 12, 13, 16, 24 y 25, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022. Artículo Primero, párrafos primero, incisos: a), b), c), d) y e), párrafo segundo, apartado II y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós.

II.- Que en el acta de inspección número GR0061RN2022 de fecha veintidós de septiembre del año dos mil veintidós, referida en el resultando SEGUNDO de la presente resolución, documento público con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se circunstanciaron diversos hechos mismos que en obvio de repeticiones innecesarias y en atención al principio de economía procedimental se tienen por reproducidos en este apartado en todas y cada una de sus partes como si se insertaran a la letra, para todos los efectos legales correspondientes, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero, tiene a bien determinar lo siguiente:

1.- Considerando que, al momento de la visita de inspección ordenada realizar al [REDACTED]

Tierra Colorada, Municipio de Juan R. Escudero, Estado de Guerrero. Haciendo constar los CC. Inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero:

"Situados en el centro de almacenamiento y transformación denominado [REDACTED] con domicilio [REDACTED] Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero. Para llevar a cabo la visita de inspección con el propósito de verificar física y documentalmente que en el Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales, de

Avda. Miguel Alemán 1215, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acajutla, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C. P. 39000. TEL. 7446820650 /51/50 EXT. 10553.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ELIMINADO: CATORCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, VFRACCION 1, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

AMBIENTE
DE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Guerrero

INSPECCIONADO: [REDACTED]

Colorada, Municipio de Juan R. Escudero, Estado de Guerrero.
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.3/2C.27.2/0018-22.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 026 /2022.

38

cumplimiento conforme a lo indicado en el Artículo 165 de la ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente. Así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 91, 92 Bis de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 98, 99, 100, 101, 102, 115, 121, 122, 123, 125, 128, 129, 130, 131 y 133 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y normas aplicables de la materia; para lo cual nos constituimos en el lugar arriba señalado, con ubicación en las siguientes coordenadas geográficas [REDACTED]

[REDACTED] donde se procediendo a solicitar la documentación relacionada con el centro de almacenamiento y transformación, consistente: **en la Bitácora** de Entradas y Salidas de las materias primas forestales, **las remisiones y reembarques forestales**, el **Registro Forestal Nacional** y el **Aviso de Funcionamiento** del Centro de Almacenamiento; la relación de la maquinaria registrada ante la SEMARNAT.

Una vez revisado la documentación solicitada y obtenido los datos de la misma, se llevó a cabo la revisión en patio y bodegas del centro de almacenamiento y transformación, donde. Se contabilizaron 5,977 piezas de diferentes medidas de madera aserrada de las cuales se procedió a la cubicación aplicando la fórmula $V.m^3 = \text{Ancho} \times \text{Grueso} \times \text{Alto}$ obteniendo un volumen de 59.142 metros cúbicos de madera aserrada o su equivalente de 118.284 metros cúbicos rollo de madera de pino.

Cuenta con el **registro de funcionamiento**, mediante el oficio número **DFG.02.03.394/2002** de fecha **05 de Diciembre de 2002**, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) Delegación Guerrero.

El centro de almacenamiento y transformación cuenta con el **Registro Forestal Nacional** y el código de identificación **TI2039CBT001**, expedido por Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Se tiene la siguiente instalación y maquinaria; una nave construida de estructura de pilares de concreto y techo de lámina de asbesto de 09.00 metros de largo por 06.00 metros de ancho en condiciones regulares, donde se encuentra instalada **la siguiente maquinaria:** una Torre hechiza con sierra cinta de 3 pulgadas, accionada por un motor eléctrico sin marca de 60 HP, un carro de dos escuadras, accionado manualmente sin marca, una desorilladora con disco circular de 10 pulgadas accionada con motor eléctrico de 15 HP. Péndulo sin marca accionada por un motor eléctrico de 15 HP, con disco circular de 10 pulgadas bodega de madera en malas condiciones.

Al momento de la visita **no Presentó el Libro o bitácora** en forma física (cuaderno) o digital de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, productos o subproductos forestales maderables.

La bitácora deberá de contener la siguiente información: Identificación del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales [REDACTED] Código de Identificación: [REDACTED] en donde se plasman las Remisiones forestales de entradas de madera en rollo o aserrada y del registro de salida con datos de reembarque o de ventas al menudeo lo que amparan las salidas de madera en escuadría en forma ordenada del Centro de Almacenamiento y Transformación.

Exhibió remisiones forestales con los cuales ampara la legal procedencia las materias primas forestales maderables que ingresaron al centro de almacenamiento y transformación.

Relación de reembarques.

(...)

Con lo que ampara entradas de la materia prima forestal maderable, del centro de almacenamiento y transformación.

Presento los oficios de autorización de reembarque de productos forestal maderable con los cuales ampara la salida de su Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales.

No. de folio	Fecha	No. de folios autorizados
[REDACTED]	15 de junio del 2022	10

Se anexa copia simple del oficio.

ELIMINADO: CATORCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, VFRACCION 1, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: NUEVEPALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, VFRACCION 1, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



ELIMINADO: CATORCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, VFRACCIÓN 1, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

AMBIENTE



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero

INSPECCIONADO: [REDACTED]

Colorada, Municipio de Juan R. Escudero, Estado de Guerrero.
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.3/ZC.27.2/0018-22.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 026 /2022.

En la revisión documental consistente en entradas y salidas del centro de almacenamiento y transformación se llevó a cabo un balance de las materias primas forestales maderables, con la documentación que ampara la legal procedencia, (Remisiones forestales) y la documentación de la legal procedencia en salidas (Reembarques) y las existencias en patio, dato. Obteniendo el siguiente resultado:

Existencia M.P.F. al inicio de las actividades en M3 rollo	Vol. Entrada de M.P.F. que ampara con Doc. En M3 rollo	Total de M.P.F. en M3 rollo	Salidas de M.P.F. con doc. Reembarque en M3. rollo	Existencia M.P.F. en patio en M3 rollo	Total de M.P.F. en M3 rollo	Diferencia en M3 rollo que no ampara entradas	Diferencia en M3 rollo que no ampara la salida
0.000	232.352	232.352	114.068	118.284	232.352	0.000	0.000

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y toda vez que nos encontramos ante un caso de: que al momento de la visita el visitado presento la documentación que ampara las entradas y salidas de la materia prima forestal maderable y la bitácora de entradas y salidas, **sin información completa de entradas y salidas, ya que faltan registros de entrada y salida...** (Sic).

De lo que se concluye que [REDACTED] Director de la Escuela [REDACTED] 5: **No acreditaron contar con la** Bitácora de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, productos o subproductos en forma escrita o digital, del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales denominado [REDACTED] Ayutla, [REDACTED] Escudero, Estado de Guerrero. Infringiendo el artículo 155 fracción XXIX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación a los artículos 92 de la citada Ley y el artículo 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al no presentar el **Libro de entras y salidas** de manera física o electrónica, que a la letra dice:

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE:

“ARTÍCULO 92. Para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales y de centros no integrados a un centro de transformación primaria, se requiere de autorización de la Comisión de acuerdo con los requisitos y procedimientos previstos en el Reglamento de esta Ley, o en las Normas Oficiales Mexicanas que para tal efecto se expidan, los que comprenderán aspectos relacionados con contratos, cartas de abastecimiento, balances oferta-demanda, **libros de registro de entradas y salidas** e inscripciones en el registro. Lo anterior, con independencia de las licencias, autorizaciones o permisos que deban otorgar las autoridades locales.

...**ARTICULO 155.** Son infracciones a lo establecido en esta ley.
(...).

XXIX. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley". (Sic).

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, que a la letra dice:

ARTÍCULO 130. Los responsables y titulares de los Centros de almacenamiento y de transformación, así como de los Centros no integrados a un centro de transformación primaria a que se refiere el artículo 122 del presente Reglamento, **deberán contar con un libro de registro de entradas y salidas** de las Materias primas forestales o Productos forestales, **impreso o electrónico**, en el formato que para tal efecto expida la Comisión, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Nombre del titular o denominación o razón social, así como domicilio, teléfono y correo electrónico del Centro;
- II. Registro de entradas y salidas de las Materias primas o de Productos forestales maderables, expresado en metros cúbicos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada, calculada conforme al sistema general de unidades de medida;

Secretaría Costera (Riguel Alemán #415, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Vía Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821050 /51790 4X1, 18553.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



ELIMINADO: CATORCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, VFRACCIÓN 1, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: CATORCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, VFRACCIÓN 1, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Guerrero

INSPECCIONADO: [REDACTED]

Colorada, Municipio de Juan R. Escudero, Estado de Guerrero.
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.3/2C.27.2/0018-22.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 026/2022.

39

III. Respecto de productos forestales no maderables, los registros se deberán expresar en metros cúbicos, litros o kilogramos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada, la cual se calculará utilizando el sistema general de unidades de medida;

IV. Balance de existencias;

V. Los datos de la documentación que ampare la legal procedencia de la Materia prima y Productos forestales, y

VI. El Código de identificación, en su caso. Lo previsto en el presente artículo no aplica para los Centros de transformación móviles...". (Sic).

ELIMINADO: CATORCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, VFRACCIÓN 1, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

III.- Mediante el escrito de fecha quince de enero del año dos mil veintitrés, recibido en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, el dieciséis de enero del año dos mil veintitrés, signado por el [REDACTED] en su carácter de Director de la [REDACTED] responsable del [REDACTED]. Señalando el domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en el [REDACTED] Municipio de Juan R. Escudero, Estado de Guerrero, [REDACTED] en Tierra Colorada, [REDACTED] Estado de Guerrero. Autorizando para los mismos efectos Ing. Martín Flores Valdés. Escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

"... Respecto al requerimiento que realiza la **Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero** a su cargo, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 15 de noviembre del año dos mil veintidós, en el sentido de que el suscrito en mi carácter de Director de la [REDACTED] responsable del [REDACTED]

1.- Deberá presentar de conformidad al artículo 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el original de la bitácora de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, productos o subproductos en forma escrita o digital, del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales denominados [REDACTED]

Manifiesto bajo protesta de decir verdad que para dar cumplimiento a esta medida correctiva o de urgente aplicación, ordenada mediante el acuerdo de emplazamiento, el Suscrito [REDACTED] en mi carácter de Director de la [REDACTED] responsable del [REDACTED] ubicado en Km. 2 de la [REDACTED] de Tierra [REDACTED] Escudero, Estado de Guerrero: **Exhibo el original de la bitácora de registro de entradas y salidas** de las materias primas forestales, productos o subproductos en forma escrita o digital, de [REDACTED] de la Carretera [REDACTED] Estado de Guerrero...". (Sic).

Exhibiendo:

1.- **Documental privada**, que consiste en el original de la Bitácora de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, productos o subproductos en forma escrita o digital, del [REDACTED]

Entrando a la valoración de las manifestaciones vertidas y las pruebas exhibidas en el presente procedimiento administrativo. Con fundamento en el artículo 197, 202, 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, es de señalarse que las manifestaciones vertidas y la prueba exhibida, mediante el escrito presentado el dieciséis de enero del año dos mil veintitrés, se les otorga valor probatorio para desvirtuar la irregularidad detectada al momento de la visita de inspección que dio origen al procedimiento administrativo en el que se actúa, en virtud de que, mediante el escrito recibido en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, signado por el C. [REDACTED] en su carácter de Director de la Escuela [REDACTED], responsable del [REDACTED] manifestó:

ELIMINADO: CATORCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, VFRACCION 1, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

AMBIENTE



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero

INSPECCIONADO: [REDACTED]

Colorada, Municipio de Juan R. Escudero, Estado de Guerrero.
EXP. ADMVO. NÚM.: PFP/19.3/2C.27.2/0018-22.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 026/2022.

"...Respecto al requerimiento que realiza la **Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero** a su cargo, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 15 de noviembre del año dos mil veintidós, en el sentido de que el suscrito en mi carácter de Director de la [REDACTED], responsable del [REDACTED]

ELIMINADO: VEINTE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, VFRACCION 1, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

1.- **Deberá presentar** de conformidad al artículo 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, **el original de la bitácora de registro de entradas y salidas** de las materias primas forestales, productos o subproductos en forma escrita o digital, del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales denominados [REDACTED]

Manifiesto bajo protesta de decir verdad que para dar cumplimiento a esta medida correctiva o de urgente aplicación, ordenada mediante el acuerdo de emplazamiento, el Suscrito [REDACTED] en mi carácter de Director de la Escuela [REDACTED] ubicado en [REDACTED] Localidad de Tierra Colorada, Municipio de Juan R. Escudero, Estado de Guerrero: **Exhibo el original de la bitácora de registro de entradas y salidas** de las materias primas forestales, productos o subproductos en forma escrita o digital, del [REDACTED] ubicado en [REDACTED] Ayutla, [REDACTED] Escudero, Estado de Guerrero...". (Sic).

Manifestaciones que con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, en relación el original de la Bitácora de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, productos o subproductos en forma escrita o digital, del [REDACTED] **SE LE OTORGA VALOR PROBATORIO PLENO**

PARA ACREDITAR, la existencia de la Bitácora de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, productos o subproductos en forma escrita o digital, del [REDACTED]

Por lo que dichas manifestaciones en relación con la Bitácora de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, productos o subproductos en forma escrita o digital, del [REDACTED] **Demuestra** la existencia de la Bitácora de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, productos o subproductos en forma escrita o digital, del [REDACTED]

Por lo que dichas manifestaciones en relación con la Bitácora de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, productos o subproductos en forma escrita o digital, del [REDACTED] **RESULTAN SUFICIENTES, EFICAZ E IDÓNEA PARA DESVIRTUAR la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, circunstanciada en el acta de inspección número GR0061RN2022** de fecha veintidós de septiembre del año dos mil veintidós, **al haber acreditado** contar con la Bitácora de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, productos o subproductos en forma escrita o digital, del [REDACTED]

En relación a la prueba documental exhibida:

Documental privada, que consiste en el original de la Bitácora de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, productos o subproductos en forma escrita o digital, del [REDACTED]

Prueba documental privada que con fundamento en el artículo 93 fracción III, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, SE LE OTORGA VALOR PROBATORIO PARA ACREDITAR la existencia de la con la Bitácora de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, productos o subproductos en forma escrita o digital, del [REDACTED]

Por lo que dicha documental privada, que consiste en la con la Bitácora de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, productos o subproductos en forma escrita o digital, del [REDACTED] **Demuestra**, la existencia de la con la Bitácora de registro de entradas y salidas

ELIMINADO: DIECINUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, VFRACCION 1, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Guerrero

INSPECCIONADO: [REDACTED]

Colorada, Municipio de Juan R. Escudero, Estado de Guerrero.

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0018-22.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 026 /2022.

40

de las materias primas forestales, productos o subproductos en forma escrita o digital, del [REDACTED]

En consecuencia, dicha documental privada **RESULTAN SUFICIENTES, EFICAZ E IDÓNEA PARA DESVIRTUAR la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, circunstanciada en el acta de inspección número GRO061RN2022** de fecha veintidós de septiembre del año dos mil veintidós, **al haber acreditado** contar con la Bitácora de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, productos o subproductos en forma escrita o digital, del [REDACTED]

Por lo que del análisis realizado a las manifestaciones vertidas y pruebas presentadas por el C. [REDACTED] en su carácter de Director de la Escuela CBTF No. 5", responsable del [REDACTED] mediante el escrito recibidos en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, el dieciséis de enero del año dos mil veintitres, **acreditó** contar con la Bitácora de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, productos o subproductos en forma escrita o digital, del "[REDACTED]". **Desvirtuando la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección**, circunstanciada en el acta de inspección número GRO061RN2022 de fecha veintidós de septiembre del año dos mil veintidós. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el Acta de Inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, **al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable o su Reglamentación**; SE [REDACTED]

[REDACTED] sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección derivada de la orden No. GRO061RN2022 de fecha doce de septiembre del año dos mil veintidós, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracciones I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección derivada de la Orden de Inspección No. GRO061RN2022 de fecha doce de septiembre del año dos mil veintidós, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Por lo que del análisis realizado a las manifestaciones vertidas y pruebas exhibidas por el el C. [REDACTED] en su carácter de Director de la Escuela CBTF No. 5", **acreditó** contar con la Bitácora de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, productos o subproductos en forma escrita o digital, del [REDACTED]. **Desvirtuando la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección**, circunstanciada en el acta de inspección número GRO061RN2022 de fecha veintidós de septiembre del año dos mil veintidós, **al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable o su Reglamentación**; [REDACTED]. Por lo que se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección antes citada, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

SEGUNDO. - En consecuencia, se tiene por terminado el presente procedimiento administrativo, por lo cual archívese el presente expediente para todos los efectos legales a haya lugar.

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, A la Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.



2023
Francisco
VILA

ELIMINADO:
CATORCE PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL; ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTaip, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
VFRACCION 1, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: CATORCE
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL;
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
VFRACCION 1, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: CATORCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, VFRACCIÓN 1, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

Colorada, Municipio de Juan R. Escudero, Estado de Guerrero.
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0018-22.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 026 /2022.

TERCERO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero.

CUARTO.- En cumplimiento a los artículos 9 y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales 23 y 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, es responsable del Sistema de datos personales y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 167 BIS, fracción I y IV; 167 BIS 1, párrafo segundo y tercero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente Resolución personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al administrativo A [REDACTED] Director de la Escuela [REDACTED] 5º, en el domicilio ubicado en el en el Km. 2 [REDACTED] Municipio de Juan R. Escudero, Estado de Guerrero y/o en la [REDACTED] Municipio de Juan R. Escudero, Estado de Guerrero. Autorizando para los mismos efectos Ing. Martín Flores Valdés, mediante copia con firma autógrafa de la presente Resolución.

Así lo proveyó y firma **el C. BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE**, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de julio de 2022, previa designación mediante Oficio N° PFPA/1/011/2022, de fecha 28 de julio del dos mil veintidós, por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto; 16 párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º párrafos primero, segundo y tercer párrafo, 2º párrafo primero, 14 párrafo primero, 16, 17, 17 bis primer párrafo, 18, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; Artículos 3º fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones X, XI, XII, XIII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022. Artículo Primero, párrafos primero, incisos: a), b), c), d) y e), párrafo segundo, apartado 11 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós.

ELIMINADO: DIECIOCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, VFRACCIÓN 1, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Revisión jurídica.

Lic. Víctor Manuel García Guerra
Subdelegado Jurídico de la Oficina de Representación
de Protección Ambiental de la PROFEPA en Gro.



ELIMINADO: CATORCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, VFRACCIÓN 1, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Representación de Protección Ambiental
Oficina Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Guerrero

INSPECCIONADO: [REDACTED]
de Juan R. Escudero, Estado de Guerrero.
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.3/2C.27.2/0018-22.
ACUERDO DE TRÁMITE.

En la Ciudad de Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a los doce días de mes de septiembre del año dos mil veintitrés, en el Expediente Administrativo abierto a nombre de [REDACTED] esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dicta el siguiente Acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO

PRIMERO. Vista la Resolución Administrativa número 026/2022 de fecha veintisiete de enero del año dos mil veintitrés, emitida por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dentro del Expediente Administrativo número PFFPA/19.3/2C.27.2/0018-22, misma que fue Legalmente notificada el día treinta de enero del año dos mil veintitrés, en razón de lo anterior, es de advertirse, que el término para que los sujetos al procedimiento administrativo se inconformaran contra dicha Resolución, transcurrió del treinta y uno de enero del año dos mil veintitrés al treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés, sin que LOS CC. C. [REDACTED] Director de la Escuela [REDACTED] haya interpuesto algún medio de impugnación previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, La Ley Federal de Procedimiento Administrativo o la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como la Ley de Amparo, dentro del término legal previsto para ello. En virtud de lo anterior esta Autoridad determina que la Resolución Administrativa antes citada ha quedado firme para todos los efectos Legales procedentes Causando Ejecutoria, en términos de lo dispuesto en los artículos 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral y 356 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

SEGUNDO. En virtud de lo señalado en el párrafo que antecede esta Autoridad determina que la Resolución Administrativa número 026/2022 de fecha veintisiete de enero del año dos mil veintitrés ha quedado firme para todos los efectos Legales procedentes, Causando Ejecutoria, en términos de lo dispuesto en los artículos antes citados.

TERCERO. Archívese copia del presente proveído en los Autos del Expediente al rubro indicado, para constancia de todo lo anterior.

Así lo proveyó y firma el **C. BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE**, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de julio de 2022, previa designación mediante Oficio N° PFFPA/1/011/2022, de fecha 28 de julio del dos mil veintidós, por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto; 16 párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° párrafos primero, segundo y tercer párrafo, 2° párrafo primero, 14 párrafo primero, 16, 17, 17 bis primer párrafo, 18, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; Artículos 3° fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones X, XI, XII, XIII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022. Artículo Primero, párrafos primero, incisos: a), b), c), d) y e), párrafo segundo, apartado II y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós.

OEMT/VMGG/RPS.

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Al Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 744 4821650 / 51/90 EXT. 18553.

2023
Francisco
VILA
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, VFRACCIÓN 1, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: CATORCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, VFRACCIÓN 1, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.